



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 085-2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 08 de agosto del 2016

**AUTOS Y VISTOS**, el Informe N° 117-2016-GRL-GRDE-DREM/EGRB, de fecha 25 de julio de 2016, emitida por el Área de Minería y Fiscalización, sobre la Autorización de Beneficio de Minerales de la **Planta Portátil Artesanal de Beneficio de Minerales Metálicos MVC 2011-II**, ubicada en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, región Lima; solicitud presentada por Rolando Roque Benites.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú**, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 41° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, las Resoluciones Regionales, norman asuntos de carácter administrativo, y se expiden en segunda y última instancia administrativa.

Que, por **Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM**, se aprobó la transferencia de funciones del sector Energía y Minas, estableciéndose que la Región Lima, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, deberá promover las inversiones, fomentar y supervisar las actividades de los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales, así como la exploración y explotación de los recursos mineros de la Región;

Que, el **Artículo 15° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal**, establece que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales están sujetos a la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según sea el caso para la obtención de la Certificación Ambiental;

Que, por **Decreto Supremo N° 013-2002-EM**, se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, estableciéndose en el Artículo 38° que los titulares mineros calificados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales deberán contar con una Certificación Ambiental al inicio o reinicio de actividades de explotación, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones de las actividades a realizar;

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1100** de fecha 18 de febrero de 2012, se regula la Interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias, en cuyo Art. 3° se establece que para el ejercicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio se requiere contar con la autorización de inicio/reinicio de operación minera, otorgada por la autoridad competente, previo informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas;



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1105** de fecha 19 de abril de 2012, se establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en cuyo Art. 10° se precisa que para el inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales se requiere contar con la autorización del Gobierno Regional correspondiente previa opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 020-2012-EM** de fecha 06 de junio de 2012, que modifica el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por D.S. N° 018-92-EM, a fin de uniformizar criterios para la evaluación y otorgamiento de Autorización de Beneficio, Concesión de Beneficio e Inicio de actividad de exploración y/o explotación, para la Minería Artesanal, Pequeña Minería, Median Minería y Gran Minería;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 001-2015-EM**, que aprueba disposiciones para procedimientos mineros que impulsen proyectos de inversión;

Asimismo, mediante informe N° 065-2015-GRL-GRDE-DREM/EGRB, se solicita Opinión Técnica favorable al Ministerio de Energía y Minas, conforme a los artículos 2° y 5° del **D.S. N° 020-2012-EM**;

Que, mediante Resolución N° 011-2015-MEM-DGM-DTM/OF, el Ministerio de Energía y Minas emite **OPINIÓN FAVORABLE** en el procedimiento de solicitud de Autorización de Beneficio para la Minería Artesanal denominado "Planta de Beneficio de Minerales MVC 2011-II", de acuerdo al diseño, planos y las especificaciones técnicas del proyecto, debiendo cumplir aspectos de Protección y conservación del Medio Ambiente, de acuerdo a los parámetros contenidos en el Instrumento de Gestión Ambiental respectivo, así como los aspectos de Seguridad y Salud Ocupacional, de conformidad con la normativa vigente.

Que, mediante Resolución Directoral N° 041-2016-GRL-GRDE-DREM se **aprueba** el Plan de Cierre de la Planta de Beneficio MVC 2011-II, que comprende 8 hectáreas, quedando obligado a cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el informe N° 006-2016-GRL-GRDE-DREM/MUC.

Que, mediante Memorando N° 041-2016-GRL-GRDE-DREM con el que se designó al Ingeniero Edward Rivera Blanco, del Área de Minería y Fiscalización de la Dirección Regional de Energía y Minas para que realice la Inspección de Verificación en las instalaciones de la Planta de Beneficio MVC 2011-II ubicada en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, región Lima.

Que, conforme al **Informe Técnico N° 117-2016-GRL-GRDE-DREM/EGRB**, de fecha 25 de julio de 2016, emitida por el Área de Minería y Fiscalización, **concluye que Rolando Roque Benites ha cumplido con la presentación de los requisitos para la AUTORIZACIÓN DE BENEFICIO para la Minería Artesanal** denominado "Planta de Beneficio de Minerales MVC 2011-II", de acuerdo al diseño, planos y las especificaciones técnicas del proyecto.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27651- Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, D. S. N° 013 – 2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Decreto Supremo N° 014-92-EM - Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables, y en uso de las atribuciones que la ley me confiere;





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- OTORGAR la AUTORIZACIÓN DE BENEFICIO para la Minería Artesanal** denominado "Planta de Beneficio de Minerales MVC 2011-II", ubicada en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, región Lima; a favor de Rolando Roque Rodríguez.

**Artículo 2°.- Rolando Roque Benites** se encuentra obligado a cumplir con los compromisos asumidos a través de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el Plan de Cierre y los aspectos técnicos; así como con los demás compromisos asumidos a través de los recursos complementarios presentados por el referido recurrente.

**Artículo 3°.- Rolando Roque Benites se encuentra obligado a cumplir con los estándares de las Operaciones Mineras estipuladas en el Decreto Supremo N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería;** así mismo el titular tiene la obligación de remitir a esta Dirección Regional, las estadísticas de accidentes e incidentes y los documentos correspondientes para la realizar el monitoreo de los trabajos que realizan.

**Artículo 4°.-** El cumplimiento de la presente resolución será verificada y/o supervisada por el personal encargado de esta Dirección Regional de Energía y Minas, bajo apercibimiento en caso de su incumplimiento de disponerse las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido por el **Decreto Supremo N° 024-2016-EM.**

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

  
ING. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Reg. Documento N° 00040325  
Reg. Expediente N° 00030083

**INFORME N° 117-2016-GRL-GRDE-DREM/EGRB**

A : Ing. Manuel Antonio Aguirre Castillo  
Director Regional de Energía y Minas (e)

DE : Ing. Edward Giovanni Rivera Blanco  
Área de Minería y Formalización

ASUNTO : Autorización de Beneficio de Minerales de la Planta Portátil Artesanal de Beneficio de Minerales Metálicos MVC 2011-II

REFERENCIA : **Resolución N° 0011-2015-MEM-DGM/OF**  
Informe N° 065-2015-GRL-GRDE-DREM/EGRB  
Auto N° 053-2014-MEM-DGM-DTM/OF  
Auto N° 018-2014-MEM-DGM-DTM/OF  
Expedientes N° 893381, N° 894873, N° 897095, N° 971810, N° 1060223

FECHA : Huacho, 05 de Julio de 2016



Es grato dirigirme a Ud. en atención a los documentos de la referencia, para informarle acerca de la **inspección de verificación** que se realizó a la Planta Portátil Artesanal de Beneficio de Minerales Metálicos MVC 2011-II como parte del procedimiento para la Autorización de Beneficio, ubicada en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, región Lima.

**I. ANTECEDENTES**

- ✓ Con fecha 16 de diciembre del 2011, se realiza la Inspección inopinada, sobre actividades mineras que se desarrollan en área destinada a la construcción e instalación de una Planta de Beneficio de minerales, que corresponde al Petitorio MVC 2011 II, ubicada en la altura del centro poblado Santa Elvira, del distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima. El personal designado para tal fin se conformó por el Ing. Luis Beltrán Ramos Romero, del Área de Asuntos Ambientales Mineros y el Ing. Edward Giovanni Rivera Blanco del Área de Fiscalización Minera y Ambiental.
- ✓ Con fecha 28 de Febrero del 2012, se realiza una segunda Inspección inopinada, y cuyo personal designado se conformó por el Ing. Luis Beltrán Ramos Romero, del Área de Asuntos Ambientales Mineros y la Ing. Johanna Patricia Alvarado Zarate, del Área de Fiscalización Minera.
- ✓ Con fecha 27 de Agosto del 2012, se realiza la tercera Inspección inopinada, contando con la participación del Ing. Luis Beltrán Ramos Romero del Área de Asuntos Ambientales Mineros, el Ing. Edward Giovanni Rivera Blanco del Área de Fiscalización Minera y Ambiental y la Ing. Johanna Patricia Alvarado Zarate, del Área de Fiscalización Minera.
- ✓ Mediante registro N° 577351, de fecha 26 de Marzo del 2013, el Titular Minero Rolando Roque Benítes solicita Inspección a la Planta Portátil Artesanal de Beneficio.
- ✓ Mediante registro N° 579520, de fecha 02 de Abril del 2013, el Titular Minero Rolando Roque Benítes solicita Inspección a la Planta Portátil Artesanal de Beneficio, adjuntado comprobante del derecho de pago correspondiente por trámite.
- ✓ Mediante registro N° 587700, de fecha 16 de Abril del 2013, el Titular Minero Rolando Roque Benítes solicita nueva fecha de Inspección a la Planta Portátil Artesanal de Beneficio.
- ✓ Mediante Memorando N° 084-2013-GRL-GRDE-DREM, se designa a los Ing. Luis Beltrán Ramos Romero, Ing. Edward Rivera Blanco, Ing. Yanett Huanay Quiñones, y al Bach. en Ingeniería Metalúrgica Walter Giordano Pajuelo, para que realicen dicha inspección.





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

- ✓ Mediante oficio N° 566-2013-GRL-GRDE-DREM, de fecha 19 de junio del 2013, se remite el resultado de la inspección realizada a la Planta Artesanal de Beneficio de minerales metálicos.
- ✓ Mediante expediente N° 634717, de fecha 12 de julio del 2013, el titular minero Rolando Roque Benites, presenta el levantamiento de observaciones.
- ✓ Mediante oficio N° 791-2013-GRL-GRDE-DREM, con el informe conjunto N° 006-2013-GRL-GRDE-DREM/LBARR/EGRB, de fecha, 09 de Agosto del 2013, se le comunica el resultado, de la evaluación.
- ✓ Mediante expediente N° 663512, de fecha 05 de setiembre del 2013, el titular minero Rolando Roque Benites, solicita un plazo ampliatorio de 20 días hábiles a fin de levantar, las observaciones no subsanadas.
- ✓ Mediante expediente N° 678222, de fecha 30 de setiembre del 2013, con informe Conjunto N° 009-2013-GRL-GRDE-DREM/LBARR/EGRB, se le concede un plazo Ampliatorio.
- ✓ Mediante expediente N° 677737, el titular minero Rolando Roque Benites, presenta el levantamiento de las observaciones no subsanadas.
- ✓ Auto N° 028-2013-MEM-DGM-DTM/OF con el que se notifica las observaciones persistentes al expediente con Registro N° 2341255.
- ✓ Mediante expediente N° 761418, el titular minero Rolando Roque Benites, presenta el levantamiento de las observaciones formuladas con el Auto N° 028-2013-MEM-DGM-DTM/OF.
- ✓ Mediante Informe Conjunto N° 004-2014-GRL-GRDE-DREM/LBARR-EGRB, se recomienda solicitar opinión técnica favorable para la Autorización de Beneficio de la Planta Portátil de Beneficio de Minerales Metálicos MVC 2011-II.
- ✓ Auto N° 018-2014-MEM-DGM-DTM/OF con el que se notifica las observaciones persistentes al expediente con Registro N° 2341255.
- ✓ Mediante expediente N° 829830 el titular minero solicita tener por levantadas las observaciones formuladas según Auto N° 018-2014-MEM-DGM-DTM/OF, y en todo caso, por equidad y de conformidad con el Art. N° 136.2 de la Ley 27444, otorgar una prórroga.
- ✓ Mediante expediente N° 860436 el titular minero refiere proceder con la evaluación de la subsanación de las observaciones formuladas según Auto N° 018-2014-MEM-DGM-DTM/OF.
- ✓ Mediante expediente N° 893381, el titular minero, refiere estar efectuando pruebas a fin de demostrar que resulta imposible el procesamiento de más de 25 TMD.
- ✓ Mediante expediente N° 894873, el titular minero, solicita emitir pronunciamiento tomando en cuenta lo descrito en dicho expediente.
- ✓ Mediante expediente N° 897095, el titular minero, presenta el plano correcto solicitado para la subsanación de la observación correspondiente.
- ✓ Auto N° 053-2014-MEM-DGM-DTM/OF con el que se notifica las observaciones persistentes al expediente con Registro N° 2451471.
- ✓ Mediante expediente N° 971810 el titular minero refiere proceder con la evaluación de la subsanación de las observaciones formuladas según Auto N° 053-2014-MEM-DGM-DTM/OF.
- ✓ Mediante Informe N° 065-2015-GRL-GRDE-DREM/EGRB, se solicita **opinión técnica favorable** al Ministerio de Energía y Minas, conforme a los Art. 2° y 5° del D.S. N° 020-2012-EM.
- ✓ Mediante Resolución N° 011-2015-MEM-DGM-DTM/OF, el Ministerio de Energía y Minas **emite opinión favorable** en el procedimiento de solicitud de autorización de beneficio para la Minería Artesanal denominado "Planta de beneficio de minerales MVC 2011-II", de acuerdo al diseño, planos y las especificaciones técnicas del proyecto, debiendo cumplir aspectos de protección y conservación del ambiente, de acuerdo a los parámetros contenidos en el Instrumento de Gestión Ambiental respectivo, así como los aspectos de Seguridad y Salud Ocupacional, de conformidad con la normatividad vigente.





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

- ✓ Mediante expediente N° 1060223 el titular minero solicita prontitud en el trámite de evaluación y aprobación de Plan de Cierre.
- ✓ Con Resolución Directoral N° 041-2016-GRL-GRDE-DREM se **aprueba** el Plan de Cierre de la Planta de Beneficio MVC 2011-II, que comprende 8 hectáreas, quedando obligado a cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Informe N° 006-2016-GRL-GRDE-DREM/MUC.
- ✓ Memorando N° 041-2016-GRL-GRDE-DREM con el que se designa al suscrito para que realice la Inspección de Verificación en las instalaciones de la Planta de Beneficio MVC 2011-II.

**II. NORMATIVIDAD**

- ✓ Decreto Supremo N° 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1100, artículo 3°, que dispone que para autorizar el inicio/reinicio de actividades de explotación, se requiere del informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas.
- ✓ Decreto Supremo N° 020-2012-EM, artículos 4 ° y 5°, que precisan que la solicitud se realizará mediante los formularios electrónicos del portal web del Ministerio de Energía y Minas siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo A y previo informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas.
- ✓ Decreto Supremo N° 001-2015-EM, que aprueba disposiciones para procedimientos mineros que impulsen proyectos de inversión.

**III. INSPECCION DE VERIFICACION**

- ✓ La inspección se realizó el día 19 de mayo de 2016 en el paraje Santa Elvira, dentro de las instalaciones de la Planta de Beneficio MVC 2011-II, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, contando con la participación del suscrito en representación de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima y en representación del titular minero el Abog. Braddy Alberto Fernández Palomino.
- ✓ Durante el desarrollo de la Inspección se verificó las componentes e instalaciones de la planta de acuerdo al diseño, planos y las especificaciones técnicas cumpliendo con la normatividad vigente, los que se describen a continuación:

COMPONENTE	COORDENADAS UTM WGS 84	
	NORTE	ESTE
Reservorio de agua	8 772 487	248 258
Cancha de minerales	8 772 509	248 194
Chancadora de quijadas (Primaria)	8 772 515	248 196
Chancadora secundaria	8 772 520	248 197
Tolva de finos	8 772 526	248 196
Molinos de bolas: 4x4 y 4x5	8 772 529	248 193
Tanques de agitación e hidrociclón	8 772 523	248 184
Poza de relaves	8 772 575	248 227
Sub-estación eléctrica	8 772 534	248 165





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**IV. CONCLUSIONES**

- ✓ Mediante Informe N° 065-2015-GRL-GRDE-DREM/EGRB se eleva el expediente de solicitud de Autorización de Beneficio al Ministerio de Energía y Minas solicitando emitir opinión técnica favorable.
- ✓ Mediante Resolución N° 011-2015-MEM-DGM-DTM/OF se **emite opinión favorable** en el procedimiento de solicitud de autorización de beneficio para la Minería Artesanal denominado "Planta de beneficio de minerales MVC 2011-II", de acuerdo al diseño, planos y las especificaciones técnicas del proyecto, debiendo cumplir aspectos de protección y conservación del ambiente, de acuerdo a los parámetros contenidos en el Instrumento de Gestión Ambiental respectivo, así como los aspectos de Seguridad y Salud Ocupacional, de conformidad con la normatividad vigente.
- ✓ Con Resolución Directoral N° 041-2016-GRL-GRDE-DREM se **aprueba** el Plan de Cierre de la Planta de Beneficio MVC 2011-II, que comprende 8 hectáreas, quedando obligado a cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Informe N° 006-2016-GRL-GRDE-DREM/MUC.
- ✓ El titular minero presentó la Declaración Jurada, en la cual manifiesta que no afectará carreteras o derechos de vía de acuerdo a la normatividad vigente.
- ✓ El 19 de mayo de 2016 se realizó la inspección de verificación a las instalaciones de la "Planta de beneficio de minerales MVC 2011-II".
- ✓ El titular minero deberá cumplir con los dispositivos establecidos en el Art. 4° del D.S. N° 014-92-EM y el Art. 3° del D.S. N° 055-201-EM.
- ✓ Rolando Roque Benites, **ha cumplido** con la presentación de los requisitos para la autorización de beneficio para la Minería Artesanal denominado "Planta de beneficio de minerales MVC 2011-II", de acuerdo al diseño, planos y las especificaciones técnicas del proyecto, en el marco del D.S. N° 020-2012-EM que Modifica el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por D.S. N° 018-92-EM a fin de uniformizar criterios para la evaluación y otorgamiento de Autorización de Beneficio, Concesión de Beneficio e Inicio de Actividad de Exploración y/o Explotación, para la Minería Artesanal, Pequeña Minería, Mediana y Gran Minería.

**V. RECOMENDACIONES**

- ✓ Elevar el presente informe y todos los actuados a la Dirección afín de actuar conforme a sus atribuciones en el procedimiento de Autorización de Beneficio de la Planta Portátil de Beneficio de Minerales Metálicos MVC 2011-II a favor de Rolando Roque Benites, ubicado en la concesión minera MVC 2011-II, en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, región Lima.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

  
Ing. Edward G. Rivera Blanco  
ESPECIALISTA EN MINERÍA Y FISCALIZACIÓN

**TRANSCRITO A:**

**Sr. ROLANDO ROQUE BENITES**

Jr. La Duquesa N° 172

Surco

Lima.